

Halimio Abie 78

L47-9229

20800

Key

L47 - 9229

CUADRO SINÓPTICO DE HISTORIA Y COLECCIONES DEL DERECHO CANÓNICO,

(SEGUNDA EDICION.)

POR EL DR. D. FERNANDO DE LEON Y OLARIETA,

CATEDRÁTICO QUE HA SIDO DE ESTA ASIGNATURA Y ACTUALMENTE DE AMPLIACION DE DERECHO CIVIL Y CÓDIGOS ESPAÑOLES EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

CONCILIOS GENERALES DE ORIENTE.

I. **Niceno I.** Año 325. Papa S. Silvestre. Emp. Constantino. Contra Ario. Tiene 30 cánones muy importantes, entre otros el que prohíbe la traslación de los Obispos, Presbíteros y Diáconos.
II. **Constantinopolitano I.** 381. S. Dámaso. Gregorio. Contra Macedonio. Tiene 3 cánones, y otros cuatro que se añadieron.
III. **Efésio.** 431. S. Celestino. Teodosio II. Contra Nestorio. Sus 8 cánones son relativos a la herejía de este.
IV. **Calcedonense.** 451. S. Leon el M. Marciano. Contra Eutiques. A los 27 cánones de que consta se añadió otro.
V. **Constantinopolitano II.** 529. S. Vigilio. Justiniano I. Contra Teodoro Mopsuestense. No se dieron cánones.
VI. **Constantinopolitano III.** 680. S. Agathon. Constantino III. Contra los Monotelitas. No tiene cánones.
VII. **Constantinopolitano IV.** 787. S. Sergio. Justiniano II. Contra el iconoclasta, como apéndice de los de los anteriores. Tiene 102 cánones.
VIII. **Niceno II.** 787. Adriano I. Constantino V. Contra los Iconoclastas. Comprende 20 cánones.
IX. **Constantinopolitano IV.** 869. Adriano II. Basilio Macodeno. Contra Focio. Tiene 27 cánones.

I. **Ancirano (I).** Año 314. Papa S. Silvestre. Emp. Constantino. Contiene 25 cánones, y entre otros algunos que marcan las penas del homicidio, infanticidio y adulterio.
II. **Necesarense.** 315. S. Silvestre. Constantino. Comprende 14 cánones, algunos relativos a los pecados contra la castidad, y otros fijando el número de los Presbíteros.
III. **Gangrenense.** 320. S. Silvestre. Constantino. Este Concilio, que se celebró en Paphlagonia, tiene 20 cánones, cuya mayor parte se refiere a los que condenaban las herejías.
IV. **Antioqueno.** 325. S. Julio. Constante. Tiene 25 cánones, y entre ellos algunos que se refieren a las obligaciones de los Obispos.
V. **Sardicense.** 347. S. Julio. Constantino. Se celebró en Sardicia, para reponer a S. Atanasio en su silla. Se considera como accidental, pero apéndice del Niceno, y son notables entre sus 21 cánones los de las apelaciones a Roma.
VI. **Laodiceno.** 348. S. Liberio. Joviano. Comprende 59 cánones muy interesantes.

(1) Estos, particulares, fueron aprobados en el Trulano como generales.

PRELIMINARES.

1. La historia del Derecho canónico se divide en tres épocas: 1.ª, **Derecho antiguo**, desde los primeros tiempos de la Iglesia hasta la publicación del decreto de Graciano en 1151; 2.ª, **nuevo**, desde este hasta la última de las colecciones que forman el cuerpo del Derecho, 1582; 3.ª, **novísimo**, que contiene la legislación posterior.
2. La legislación canónica consta de dos elementos principales: **cánones** de los Concilios y **Constituciones pontificias**, de los cuales se formaron colecciones por el orden de tiempos ó materias; **leyes**, que se añadieron, por la autoridad de los Obispos ó por particulares; también hay **monacanos**.
3. Los Apóstoles celebraron tres Concilios en Jerusalén, para nombrar sucesor á Jesús, elegir los Diáconos, y resolver la cuestión de los preceptos legales; y sus sucesores celebraron varios particulares, especialmente en los siglos II y III, para decidir las cuestiones de la Fe, y la validez del sacramento, dado por los herejes, la de los lapsos, refutar las herejías y establecer la disciplina.

DERECHO ANTIGUO.

CANONES APOSTÓLICOS.

7. Se da este nombre á 85 cánones que se suponen dados por los Apóstoles, y recopilados por San Clemente Romano; pero son apócrifos, pues no los citan Eusebio ni S. Gerónimo, ni mencionan instituciones modernas, y no se citaron para decidir la controversia de la Pasqua y bautismo dado por los herejes. Son obra de varios autores. Cuando se celebró el Concilio Calcedonense no se conocían, pues se hubieran insertado en su colección.

COLECCIONES GRIEGAS.

9. 4.ª La que se formó entre la época de la celebración del Concilio Constantinopolitano I y el Efésio. Comprende los cánones Nicenos, tres del Constantinopolitano I, y los Anciranos, Necesarense, Gangrenense, Antioqueno y Laodiceno: en su totalidad 165.
2.ª Se publicó á consecuencia de lo dispuesto en el Concilio Calcedonense, añadiendo á la anterior los cuatro del Constantinopolitano que se habían quitado, los del Efésio, y los de Sardis: en su totalidad 185.
3.ª Ordenada por el Concilio Trulano, añadiendo los 85 cánones apóstólicos, los del Sardicense, 132 de Cartago, 161 de las obras de los Padres griegos, y los del Trulano; después se añadieron los del Niceno I y Constantinopolitano IV.
4.ª Su autor fué Eusebio, en 390, y consta de los mismos cánones que la anterior, en menos del Constantinopolitano IV, y además 17 tomados de dos concilios que celebró aquel. Titúlase *Colectio constantinopolitana*; lo cual hizo por consideración á Eusebio, Obispo Salomónico, y escitado por el príncipe Lorenzo, y además porque decía: *se conuisione prius translationis officium*. La primera parte contiene 50 cánones apóstólicos, los comprendidos en la *princeps translatio*, y 135 de los Concilios africanos, siendo entre todos 401; y como consta que fue á Roma en tiempo de S. Anastasio II, que ocupó la silla desde 496 hasta 502, la publicación no pudo ser anterior al 496: la 2.ª contiene 137 Decretales desde S. Siricio, que empezó en 385, hasta S. Anastasio II inclusive, de modo que es posterior á este. Posteriormente se añadieron algunas Decretales de S. Hilario, S. Simplicio, S. Félix III y S. Gelasio I, y otras de los sucesores de S. Anastasio II, que son S. Symmaco, S. Hormisdas y Gregorio II y 731; y fue entregada por Adriano I á Carlo Magno.

IGLESIA ROMANA.

13. La base general de las colecciones latinas son los cánones del Concilio Niceno y su apéndice el Sardicense, cuyas disposiciones se encuentran en algunos ejemplares con la misma numeración que las de aquel, y se citaban como cánones Nicenos.
14. *Princeps translatio*. Con este nombre se conocía una colección que se publicó hacia el año 400, la cual parece obra de un particular; es una traducción de la 4.ª colección de la Iglesia griega que comprende además de los cánones Nicenos los Sardisenses y los de los Concilios Ancirano, Necesarense, Gangrenense, Antioqueno y Laodiceno, contenidos en aquella, y también los Calcedonenses.
15. *Código de Dionisio Exiguo*. Este Monge eclesiástico de nación, pero romano por sus costumbres, y muy versado en el griego y el latín, que por humildad tomó el epíteto con que se le designaba, publicó una colección de cánones de Concilios y decretales pontificias, que en la biblioteca de Justell se intituló *Codex canonum ecclesiasticarum*, y *codex canonum* que *condidit*; pero lo cual hizo por consideración á Eusebio, Obispo Salomónico, y escitado por el príncipe Lorenzo, y además porque decía: *se conuisione prius translationis officium*. La primera parte contiene 50 cánones apóstólicos, los comprendidos en la *princeps translatio*, y 135 de los Concilios africanos, siendo entre todos 401; y como consta que fue á Roma en tiempo de S. Anastasio II, que ocupó la silla desde 496 hasta 502, la publicación no pudo ser anterior al 496: la 2.ª contiene 137 Decretales desde S. Siricio, que empezó en 385, hasta S. Anastasio II inclusive, de modo que es posterior á este. Posteriormente se añadieron algunas Decretales de S. Hilario, S. Simplicio, S. Félix III y S. Gelasio I, y otras de los sucesores de S. Anastasio II, que son S. Symmaco, S. Hormisdas y Gregorio II y 731; y fue entregada por Adriano I á Carlo Magno.

IGLESIA GALICANA.

16. A fines del siglo VI ya tenía Código propio, pues así lo dice S. Gregorio de Tours, refiriendo que el rey Chilperico le remitió á un Concilio, aumentado con los cánones apócrifos, que los cánones de la *princeps translatio*, los de los Concilios franceses y africanos, y Decretales.

CONSTITUCIONES APOSTÓLICAS.

8. Están divididas en 4 libros, los cuales contienen 255 cánones. Tampoco son de los Apóstoles ni de S. Clemente, por las mismas razones que se emplearon en el número anterior, y además porque establecen la solemnidad de la celebración del sábado, lo mismo que el del domingo; citan á Santiago, hijo del Zebedeo, como autor de las Constituciones, y habla muerto; se refieren al Evangelio de S. Juan, y cuando este le escribió ya habían muerto los demás Apóstoles.

IGLESIA ESPAÑOLA.

17. *Antigua colección española*. A principio del siglo IV ya se celebraron algunos Concilios en España; el de Elvira en 303, el de Zaragoza en 380, y el de Toledo en 400, cuyos cánones sin duda se incorporaron en un volumen con los de Nicea y Sardica; y también los de los Concilios orientales, comprendidos en la *princeps translatio*, así como algunos franceses y africanos; no quedando duda de que existía esta colección en 662, época del Concilio Bracarense I, pues en él se dice: *relecti sunt cánones ex codice*. Contiene también epístolas de los Pontífices, pues el Toledo III, año 680, encarga que se guarden las constituciones de estos.
18. *Colección de S. Martín Bracarense*. Compendio de los Concilios griegos contenidos en la *princeps translatio*, los españoles, franceses y africanos, y se formó en el Concilio de Bracara, celebrado en 675, para conformar por los originales: el número de cánones es de cerca de 570, distribuidos en 81 capítulos, de los cuales 19 hacen referencia de los Obispos, los 49 siguientes á los demás Obispos, y los 16 restantes al pueblo; pero no puso las palabras testuales, sino en compendio.
19. *Colección canónica gallega*. Esta tuvo por base la anterior de Bracara, y se formó en el Concilio de Tui, celebrado en 633, bajo la presidencia de S. Isidoro, el cual sin duda fue el que prescribió el método para su formación; es incrementado sucesivo. Empezó á publicarse en 1808, bajo la dirección del bibliotecario Real D. Francisco Antonio González, y se concluyó en 1821.
Comprende los cuatro primeros Concilios generales, los cinco particulares de África, y los de Antioquia y Laodicea; 9 de África, entre estos 7 de Cartago, el de Mileva en 416 y el de Telesia en 418, cuyos dos últimos, y el 7.º de Cartago en 419, parecen diversas sesiones del Concilio plenario de África; 5 concilios, incluidos los 17 de Toledo; 11 franceses, y 103 Decretales desde S. Damaso, que empezó en 367, á San Gregorio M.º 603. Se citaron nueve códices para publicarla.
20. *Excerpta canonum*. Es un índice de esta colección, dividido en 10 libros, y estos en títulos, el cual se atribuye á S. Isidoro; pero no es su lenguaje, sino de autor menos culto.

COLECCION DE ISIDORO MERCATOR.

Los puntos principales que se inculcan en las falsas Decretales son que no se celebren Concilios provinciales *præter consentientiam romani Pontificis*, y que no se pueda deponer á los Obispos sin consultar á este; y por lo que toca á su tendencia centralizadora á favor de la Santa Sede, no hacen otra cosa sino consignar la disciplina que iba prevaleciendo. El empeño que manifiesta el autor de esta colección en dilucidar las argucias que se les oponían, hace creer que fue alguno de los que habían sido juzgados con rigor por sus provinciales, acaso Ebbon de Reims, depuesto en el Concilio de Thionville, lo cual se comprueba por los mismos galofranes de que abunda. La uniformidad y rudeza de su estilo, y el referir cosas posteriores á su época, descubren que son falsas.

COLECCION DE REGIMON.

25. La Iglesia germánica debió tener la misma disciplina que la francesa, por el enlace que había entre ambas; pero hacia el año 906, Regimón, Abad del monasterio de Prun, publicó por mandato del Arzobispo de Colonia un *Código de leyes eclesiásticas*, en el que trató de los párrocos, y en la 2.ª de los legos: está tomado de la colección de Dionisio, Concilios de Italia, Francia y Alemania, y de Justiniano, que contiene las leyes de los SS. Padres, Brevario de Aniano, Capitulares, y leyes de los Borgonioses y Ripuarios.

COLECCION DE BURCARDO.

26. S. Burcardo, Obispo de Worms, en Alemania, publicó hacia los años de 1012 á 1023 su *Magnus decretorum volumen*, que después se conoció con el solo nombre de *decretum*, distribuido por materias en 20 libros, y estos en capítulos. Está tomado de la *princeps translatio*, Concilios, Decretales, genuinas y apócrifas, y de los de los Padres, pero más bien de las colecciones de Gregorio IX, Concilios de Italia, Francia y Alemania, que en lo general genuinas, sentencias de los SS. Padres, Brevario de Aniano, Capitulares, y leyes de los Borgonioses y Ripuarios.

COLECCIONES DE IBON.

27. S. Ibon, discípulo de Lanfranco, Canónico regular de S. Agustín, y Abad después del monasterio de Cernebury, distribuyó por materias, y publicó á fines del siglo XI dos colecciones por orden de materias: la más extensa con el título de *Excerpta ecclesiasticarum regularium*, aunque suele designarse con el solo nombre de *decretum*, dividida en 10 libros, y la otra con el de *formositas*, regla universal. Sus fragmentos están tomados de los Concilios, Decretales, sentencias de los Santos Padres, y leyes en especie del Digesto, Código y Novasas, habiéndose sacado de los otros colecciones, en especial de Burcardo, á quien casi copia toda su obra.

ÚLTIMAS CONSTITUCIONES DE LA IGLESIA.

bien para nuestra patria, pues brillaron en la venerable asamblea eclesiástica y tres Prelados españoles, entre ellos el Sr. Cardenal Isidro, y los que lo fueron después, Sros. Morano, Barro, amabilísimo Prelado nuestro, y Páez, dignísimo discípulo y Maestro de esta Universidad, que mereció ser calificado con el gloriosísimo título de *Cristianísimo del Concilio*.
44. *Breve quo gravibus*, de 11 de Julio de 1873. Por este con motivo de que el Gobierno español había suprimido las *ordenanzas* por decreto de 9 de Mayo de 1873, y también la sede episcopal correspondiente al Cabildo, puso enteramente al vicario renovado por el mismo, y el Cabildo no pudo reservarse ninguna parte de esta jurisdicción, ni constituir vicario hasta cierto y definido tiempo, ni removerse, sino que este permaneció en su oficio hasta que el nuevo Obispo exhiba al Cabildo las Letras Apostólicas: que lo prevenido en el Concilio Liguorense II comprende á los nombrados ó presentados por los Superiores de los Estados, y no pueden mezclarse en el régimen y administración de la Iglesia antes de exhibir las Letras Apostólicas, ni ser vicarios capitulares: impone la pena de excomunión mayor *ipso facto* á los que infringieran estos mandatos y privación de frutos de cualesquiera beneficios eclesiásticos ó róditos de cualquier clase que les correspondan, reservada á S. S.; y declara que los nombrados que no se pidieron la adjudicación de sus bienes antes del Real decreto de 23 de Noviembre de 1873, que suspendió la adjudicación de las mismas, y creación de otras. Por decreto de 8 de Octubre de 1873 se suspenso; pero el de 24 de Julio de 1874 alzó la suspensión.

CONCILIOS GENERALES DE OCCIDENTE.

VI. **Lateranense I.** Año 1123. Papa Calisto II. Rey de Esp. Alfonso VII. Decidió la cuestión de las investiduras, y la expedición á Tierra Santa contra los sarracenos. Consta de 22 cánones.
VII. **Lateranense II.** 1139. Inocencio II. Alfonso VIII. Cortó el cisma del antipapa Pedro Leon, y condenó las doctrinas de Pedro de Bruis. De sus 30 cánones es notable el que da el privilegio llamado del *canon*.
VIII. **Lateranense III.** 1179. Alejandro III. Alfonso VIII. Anatematizó las doctrinas de los Waldenses y Albigenes. De sus 27 cánones es notable el que dicta disposiciones para evitar cismas.
IX. **Lateranense IV.** 1215. Inocencio III. Enrique I. Tuvó por objeto la expedición contra los sarracenos y condenar los errores de Joaquin y Almarico. Sus 70 cánones se refieren á los herejes, predicación, Concilios provinciales, beneficios, inmunidad real, etc.
X. **Lateranense V.** 1517. Inocencio IV. Fernando III. Dirimir la discordia entre la Santa Sede y el Emperador, y acordar una expedición contra los sarracenos. 17 cánones. Doce de ellos constan en el *Sexto*.
XI. **Lateranense VI.** 1562. Alfonso X. Expedición contra los sarracenos. Consta de 30 cánones. Estableció el Concilio.
XII. **Viennense.** Año 1311. Papa Clemente V. Rey. Fernando IV. Para la extinción de los Templarios. Sus decretos disciplinares forman la mayor parte de las Clementinas.
XIII. **Pisano.** 1409. Gregorio XII. Juan II. Se convocó para abolir el cisma, y nombró á Alejandro V.
XIV. **Constanciense.** 1418. Juan XXIII. Juan II. Tuvó el mismo objeto que el anterior, eligió á Martino V, y condenó la doctrina del transeúto; pero sus decretos disciplinares no están aprobados por los Pontífices, ni recibidos por la Iglesia.
XV. **Basiliense.** 1431. Estanislao IV. Juan II. Se convocó para cumplir lo acordado en el anterior, y en cuanto á sus decretos disciplinares debe repetirse lo mismo que en este.
XVI. **Basiliense II.** 1449. Eugenio IV. Juan II. Se celebró concordia con la Iglesia griega, abjurando esta sus errores, pero Marco Efesino persistió en el cisma.
XVII. **Lateranense V.** 1517. Julio II. Fernando V. Tuvó por objeto disolver el concilio comenzado por algunos Cardenales.
XVIII. **Tridentino.** 1545. Carlos I. Felipe II. 1563. Pio IV. Felipe II.

DERECHO NOVÍSIMO.

36. Es el que contiene la legislación posterior á la comprendida en el cuerpo del Derecho, y aunque la última de las colecciones de este es de fines del siglo XV, el período que medió hasta el Concilio de Trento puede considerarse de transición. Comprende: 1.º, el Concilio de Trento; 2.º, Bulas de los Romanos Pontífices; 3.º, Reglas de Cancillería; 4.º, Declaraciones de las Congregaciones de Cardenales; 5.º, Concordatos; 6.º, Concilio Vaticano.

CONCILIO DE TRENTO.

37. Se convocó por Paulo III en 1557, pero no empezó hasta 1562, á causa de que no convenían el Pontífice, el Emperador y los Príncipes católicos acerca del lugar de la celebración; se concluyó en 1563, pero estuvo suspenso cuatro años, después de su traslación á Bolonia, con motivo de haberse esparcido el rumor de que en Trento había una enfermedad contagiosa, á cuyo decreto se opusieron los españoles y alemanes súbditos del Emperador, y no acudieron á dicha ciudad; y con posterioridad lo estuvo cerca de diez años por la guerra contra el Emperador, renovada por el Elector de Sajonia, que se había coligado con el Rey de Francia y varios Príncipes protestantes.
Se celebraron 25 sesiones: 10 en tiempo de Paulo III, 6 en el de Julio III, y 9 en el de Pio IV; la 9.ª y 10.ª en Bolonia, y las demás en Trento, y en ellas, además de refutar los errores de Lutero, que empezó á propagarse en 1517, se dieron varios decretos disciplinares, así es que casi todas las sesiones están divididas en dos partes: 1.ª primera *dogmática*, y en ella se anatematizan las herejías; y la segunda, titulada de *Reformatione*, que se ocupa de disciplina: la sesión 21, después de tratar de *Sacramentum matrimonii*, trae el Decreto de *Reformatione matrimonii*, dividido en 10 capítulos, y después otros 21 de *Reformatione matrimonii*, dividido en 22 capítulos.
El Concilio de Trento, además de ser la base de la disciplina novísima, tiene para los españoles la circunstancia de que es una de las glorias más notables de la Iglesia y nación española, pues además de la gran parte que tomó Felipe V para que se celebrara, asistieron á él muchos de nuestros más celebres Prelados, entre otros el Cardenal Pacheco, D. Pedro Guerrero, D. Bartolomé de los Ríos, D. Martín de Vera, D. Diego Covarrubias, D. Antonio Agustín, y los sabios Lainez, Salmeron, Domingo y Pedro de Soto.
En general se restableció la autoridad de los Obispos, ya suprimiendo privilegios, ya permitiendo los conocer como delegados de la Santa Sede, se dieron disposiciones sobre la residencia de los Obispos, Párrocos y demás beneficiados, pluralidad de beneficios, repartición de las Iglesias, administración de los hospitales, títulos de ordenación. Obispos propios para ordenar, derecho de patronato, creación de seminarios, matrimonios y leyes prohibidos.
Se publicó por Bula de Pio IV de 1563, y en España fué recibida y promulgada por Real cédula de Felipe II de 17 de Julio de 1564, sin restricción de ninguna clase, según consta por la ley 13, título 1, lib. I de la Novísima Recopilación.

BULARIOS Y OTROS DOCUMENTOS.

38. *Statuta*. El primero se publicó por Larro Cherrubini, Jurisconsulto romano en 1588, comprendiendo en un volumen las Extravagantes desde S. Leon el Magno hasta Sixto V, al cual se le dedicó; y en 1610 ofreció la 2.ª edición, aumentada, á Paulo V; después Angel Maria Cherrubini, Monge casinense, publicó el *Magnum Bullarium romanum*, en cuatro volúmenes, en 1633, en tiempo de Urbano VIII. Añadió el 5.º tomo Angel de Lantusa y Juan Pablo de Roma, comprendiendo hasta Clemente XI, pero el principal es el *Bullarium Magnum* publicado en Roma por Gerónimo Maynard en 1740, en 14 tomos, el cual comprende las Decretales desde S. Leon el Magno hasta Clemente XII, y consta de cuatro tomos.
39. *Reglas de materia de las Congregaciones de Cardenales*. Entre estas la principal es la de interdicción del Concilio de Trento, creada por Pio IV para la ejecución del Concilio, á la cual Sixto V dió facultades para interpretar, cuyas decisiones, según la Constitución de Urbano VIII de 1661, solo merecen fe plena cuando se presentan en forma auténtica con el sello y suscripciones.
40. *Concordatos*. El más antiguo es el que se celebró en 1454 entre el Papa Nicolás V y el Emperador Federico III y varios príncipes de Alemania. En España el primero es la Concordia celebrada en 1610, con el Nuncio César Fachetti, siendo Pontífice Urbano VIII y reinando Felipe IV. Contiene las ordenanzas de la Nunciatura.
41. *La Bula Apostólica* Ministerii expedida por Inocencio XIII en 1723, á instancias del Cardenal Belluga para promover la observancia del Tridentino.
42. *Concordato de 1737*. Entre Clemente XII y Felipe V, sobre el asilo, contribuciones á los bienes de las Iglesias y otros puntos importantes.
43. *Concordato de 1753*. Entre Benedicto XIV y Fernando VI, en el que se reconoció el Patronato Real de los Reyes de España, reservándose solo el Pontífice la provisión de 52 beneficios.
44. *Concordato de 1801*. Entre S. S. Pio IX y S. M. C. Doña Isabel II, firmado por los Plenipotenciarios en 17 de Marzo, ratificado en Madrid en 1.º de Abril, y en Roma el 23 del mismo, y mandado publicar con ley en 17 de Octubre de 1801.
45. *Comunicación de 29 de Agosto de 1859*. Entre S. S. Pio IX y S. M. C., mandando publicar como ley en 4 de Abril de 1859. Actara algunos puntos del Concordato de 1851, sin mengua de nuevo la facultad de la Iglesia para adquirir, declara derogada la ley de 1.º de Mayo de 1855 en cuanto se opusiere á ella; y acuerda la venta y permutación de todos los bienes que quedaban en arrendamiento á la Iglesia, con algunas excepciones, por inscripciones intrínsecas.
46. *Consejo de 15 de Junio de 1867*, celebrado por el Nuncio y el Ministro de Gracia y Justicia, aprobado por S. S. y publicado por Real decreto de 24 de dicho mes, sobre la redención de cargas espirituales que se piden al adjudicación de sus bienes antes del Real decreto de 23 de Noviembre de 1873, que suspendió la adjudicación de las mismas, y creación de otras. Por decreto de 8 de Octubre de 1873 se suspenso; pero el de 24 de Julio de 1874 alzó la suspensión.

DERECHO NUEVO.

28. Está comprendido en lo que se llama *Cuerpo del Derecho canónico*, el cual, según la edición que se publicó á consecuencia del Breve de Gregorio XIII de 1.º de Julio de 1580, comprende el Decreto de Graciano, las Decretales de Gregorio IX, el Sexto de Decretales, las Clementinas y las Extravagantes.

DECRETO DE GRACIANO.

29. Graciano, monje benedictino del monasterio de los Mártires de Bolonia, y profesor de Derecho civil y canónico, aplicó al estudio de este el mismo método que Pedro Lombardo á la Teología y Pedro Comestor á la Historia eclesiástica. Empezó su colección en 1127, y la concluyó en 1131, con el título de *Concordia discordantium canonum*, y en ella los combinaba sistemáticamente, interpretándolos después se la conoció con el de *Decretum*, porque ocupó el lugar de la *Ibon*. Está dividida en tres partes: 1.ª, trata de las personas en 101 distinciones; 2.ª, de juicios en 35 causas; 3.ª, de las cosas en 5 distinciones; pero la intención de conservación para distinguirla de la 1.ª. En la 1.ª y 2.ª parte se propuso concordar los cánones por medio de distinciones, pero en la 3.ª presenta casos prácticos, después formula las cuestiones que de ellos se desprenden, y á continuación pone los cánones que las resuelven. En la causa 27 empieza á tratar del matrimonio, pero entre la *causa tertia* y *causa de 23* inserta el tratado de la penitencia, y actual dividieron después los editores en 78 Pontíficos, pasajes de 36 Padres griegos y latinos, entre otros San Agustín, S. Gregorio Nacianceno, S. Basilio y S. Gerónimo, leyes de los Códigos de Teodosio y Justiniano, sentencias de Paulo y Ulpiano, Capitulares y varios trozos de historia eclesiástica.

30. *Colectio canonum*. Se hallan algunos fragmentos y esto trizo, pero parecen adiciones posteriores. Según unos, esta palabra designa cosas de poco interés; según otros, el apellido de su autor; hay ejemplares antiguos en donde se encuentran.
Los defectos que se notan en esta obra son algunos documentos apócrifos, y otros en que se confunden los autores, fechas ó lugares, faltas de método y algún error de doctrina; pero debe tenerse presente la época en que se escribió, pues no habían adelantado tanto las ciencias, de modo que es injusto censurarle, y mucho menos por las tendencias centralizadoras á favor de Roma, pues eran las que preponderaban. La Universidad de Bolonia y Eugenio III la recibieron con aplauso; S. Anastasio fué el que empezó á notar algunos defectos á mediados del siglo XV; después Antonio Demochares, teólogo, y Antonio Le Comte, jurisconsulto, ambos de París, en el siglo XVI; Eros IV, y Pío V, nombraron los que se llamaron *correctores*, pero, que corrigieron la obra cotejando sus fragmentos con los originales, y se publicó en 1580, en tiempo de Gregorio XIII; y D. Antonio Agustín, Bérard y otros publicaron algunos trabajos con este mismo objeto de perfeccionarla.

DECRETALES.

31. *Colectio canonum*. Se hallan algunos fragmentos y esto trizo, pero parecen adiciones posteriores. Según unos, esta palabra designa cosas de poco interés; según otros, el apellido de su autor; hay ejemplares antiguos en donde se encuentran.
Los defectos que se notan en esta obra son algunos documentos apócrifos, y otros en que se confunden los autores, fechas ó lugares, faltas de método y algún error de doctrina; pero debe tenerse presente la época en que se escribió, pues no habían adelantado tanto las ciencias, de modo que es injusto censurarle, y mucho menos por las tendencias centralizadoras á favor de Roma, pues eran las que preponderaban. La Universidad de Bolonia y Eugenio III la recibieron con aplauso; S. Anastasio fué el que empezó á notar algunos defectos á mediados del siglo XV; después Antonio Demochares, teólogo, y Antonio Le Comte, jurisconsulto, ambos de París, en el siglo XVI; Eros IV, y Pío V, nombraron los que se llamaron *correctores*, pero, que corrigieron la obra cotejando sus fragmentos con los originales, y se publicó en 1580, en tiempo de Gregorio XIII; y D. Antonio Agustín, Bérard y otros publicaron algunos trabajos con este mismo objeto de perfeccionarla.
32. *Decretales de Gregorio IX*. Este Pontífice, imitando á Justiniano, dió comisión á S. Raimundo de Peñafort, del orden de Predicadores, natural de Barcelona y Penitenciario del Papa, para que formase una nueva colección de Decretales, omitiendo lo superfluo, y en efecto se publicó en 1230. Comprende Decretales desde S. Gregorio Magno hasta Gregorio IX, y algunos pasajes de la Escritura, cánones apócrifos, de los Concilios, y obras de los Padres, los cuales se insertaron sin duda para hacer ver que al aclarar ó derogarlos se hizo á ciencia cierta y no por descuido. Está dividida en cinco libros, cuyo orden lo expresan las palabras *quidam, ceterum, contra, etiam*, subdivididos en capítulos, y estos algunas veces en párrafos. Se critica esta colección por falta de método, por haber quitado cosas útiles y fraccionado los textos, equivocar los autores, ó insertar leyes opuestas, anticuadas y repetidas; pero este defecto es propio de esta clase de codificación.
33. *Decretales de Gregorio X*. Bonifacio VIII comisionó para su formación á Guillermo, Arzobispo de Emburgo, Decano, Obispo de Berris, y Ricardo de S. Vico, canciller de la Iglesia Romana, con facultad de suprimir algunas, compendiarlas, añadirles y reformarlas, y se publicó en 1268. Comprende las Decretales que se dieron después de la colección anterior, y los Concilios Lugdunenses I y II.
34. *Clementinas*. Se da este nombre á las Constituciones que Clemente V, espúldo, especialmente en el Concilio de Vianna, en número de 106, las cuales fueron publicadas por su sucesor Juan XXII, en 1317, según aquel las tenía dispuestas y reformadas.
35. *Extravagantes*. Con este nombre se designan las Decretales posteriores: hay dos colecciones, una de Juan XXII, que no llegó á publicarse por su autor, y comprende 20 Decretales de este Pontífice, y otra que se intituló de *Urbanas VIII*, hasta Sixto IV, hasta Sixto IV.
36. *Extravagantes*. Aunque este no forma parte del cuerpo del Derecho canónico, se insertó á continuación de las Extravagantes; su autor fué Pedro Mateo, Jurisconsulto de Lyon. Comprende varias Decretales desde Gregorio IX, si bien la mayor parte son desde Sixto IV á Sixto V, y la publicó en 1583, pero no tiene autoridad legal. En todas estas colecciones se sigue el mismo orden que en la de Gregorio IX;

ADVERTENCIA SOBRE EL USO DE ESTE CUADRO.

La redaccion del mismo está basada en algunos principios psicológicos y de Mnemotecnia. Se reducen principalmente á que las ideas se recuerdan con mas facilidad cuando se unen por la relacion de causa y efecto, espacio y su distribucion geométrica, tiempo y géneros y especies; y que al recordar las que están unidas, aunque sea por relacion accidental, inclusa la del color, se suscitan las otras, sus congéneres y especies.

La ciencia demuestra, y la práctica nos ha acreditado, las ventajas que se obtienen con esta clase de trabajos, nuevos en la forma en que está el presente; y sobre todo cuando están contadas y medidas las palabras para que coincidan las divisiones filosóficas con las geométricas y geográficas del Cuadro; y para que en tan reducido espacio esté comprendida tan vasta extension de materias, pues se resumen las obras de los autores mas clásicos y eruditos, no habiendo cuestion que no se halle por lo menos iniciada en el mismo.

Estudiada regularmente esta asignatura, y con el Cuadro bien explicado ó meditado, se puede saber sólidamente; bastará para recordarla siempre repetir el resumen, fijándose en las palabras escritas con caracteres rojos, que son las fundamentales ó matrices, y con las cuales las otras están asociadas; y de este modo, la materia no se olvida nunca, y el Profesor la explica con la mayor facilidad, ó el mismo alumno puede llenar el vacío.

Aconsejamos tambien que se vean los ejemplares de cada Coleccion al verificar el estudio respectivo de cada seccion del Cuadro. Para las del Derecho antiguo es un tesoro la *Bibliotheca juris canonici* de *Cristophorus Justellus*, Cristóbal Justell; para el *nuevo*, el *Corpus juris canonici*; para el *novísimo*, el Concilio de Trento, los Bularios, y una coleccion de Concordatos, que puede ser la de D. Juan Tejada y Ramiro, que existe en la que publicó de Cánones de la Iglesia española. Este pequeño ensayo del método intuitivo hará inolvidables las colecciones, solo con ver su forma externa, y mucho mas si se repasa, aunque sea rápidamente, su estructura, y algun detalle interno; y si se aplica el método sintético, que aquí es el fundamental, auxiliando el estudio de cada fragmento del Cuadro con la vista y exámen de la respectiva coleccion, será indeleble el recuerdo de esta materia, que aunque á la simple vista parece árida, es en realidad florida, porque todas son ramas que brotaron del árbol mas frondoso y reparador. Dedicó el autor este pequeño fruto de su trabajo á sus respetables comprofesores en esta asignatura y á sus queridos alumnos: toda su materia es oro, porque está tomada de un fondo en que nada hay que no lo sea, y aunque aquí no bien cincelado, tiene el hierro de la paciencia con que lo compuso su autor.

Valencia 8 de Diciembre de 1877.

Dr. Fernando de Leon y Olavida.

F. de Leon y Olavida
90806

L47-9229

Valencia 16 de 78
L47-9229